

PREPUBLICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA SOBRE CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES

1. OBJETIVO

Actualizar la Norma sobre Contribuciones Reembolsables, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221; que modifica algunos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el Decreto Supremo N° 018-2016-EM; que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, y normas relacionadas.

2. ANTECEDENTES

La Norma sobre Contribuciones Reembolsables fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 231-2012-MEM-DM, y debido a la emisión del Decreto Legislativo N° 1221 y el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, resulta conveniente su actualización.

3. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Legislativo N° 1221, que modifica diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 018-2016-EM, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, y normas relacionadas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprobó el TUO de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Resolución Osinergmin N° 283-2010-OS/CD, Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la Normativa sobre Contribuciones Reembolsables en el Servicio Público de Electricidad.

4. JUSTIFICACIÓN

Por la emisión del Decreto Legislativo N° 1221 y el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, que modifican algunos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, resulta conveniente actualizar la Norma de Contribuciones Reembolsables, a fin de considerar lo siguiente:

- Nueva terminología y cambios de visión en el negocio de la distribución, que se han producido en los últimos años producto de las modificaciones normativas.
- Establecer reglas sencillas y precisas respecto a las responsabilidades de los actores; a fin de evitar: i) formulación de requerimientos adicionales a los establecidos en la legislación vigente, ii) observaciones genéricas sin respaldo legal expreso, iii) incumplimientos de plazos de atención, iv) entre otros.

5. PRINCIPALES APORTES Y MODIFICACIONES

5.1. APLICACIÓN LEGAL

La aplicación de la Norma sobre Contribuciones Reembolsables es de uso obligatorio por parte de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDEs) y usuarios; a fin de uniformizar las condiciones y criterios de aplicación para las diferentes



PREPUBLICACIÓN

modalidades de Contribuciones Reembolsables. Asimismo, considera el Marco General de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, sus modificatorias.

5.2. APORTES TÉCNICOS

Se considera los siguientes aportes relevantes:

- a) Se reemplaza el término de "Concesionario" por Empresa de Distribución Eléctrica (EDE), y se amplía la competencia de una "Concesión" al de toda una "Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT)".
- b) Se precisa el término Interesado, considerando el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el TUO de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- c) Se incorpora el término Acuerdo de Contribución Reembolsable, y se precisan los términos de Acuerdo de Devolución, Aporte e Índice de Ocupación Predial – Habitabilidad.
- d) Se incorpora el término Zona de Expansión Urbana considerando que la EDE debe realizar la atención de las Contribuciones Reembolsables en las zonas urbanas, habilitaciones urbanas cercanas a la zona de concesión.
- e) Referente a la devolución de la contribución para los aportes por construcción de obras se está considerando las modificaciones del Artículo 85 de la Ley de Concesiones Eléctricas, respetando el carácter financiero que corresponderá a la aplicación de los factores de reajuste de las tarifas hasta la fecha de pago.
- f) Para el caso de modalidad de Aporte por kW y Financiamiento por parte del Interesado, se considera los intereses compensatorios hasta la fecha de pago una vez determinado el Importe de Contribución Reembolsable, en caso de retrasos, se aplicará los intereses moratorios correspondientes.
- g) Se precisa que para los aportes efectuados por la modalidad construcción de obras, se realiza la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) para determinar el Importe de Contribución Reembolsable. Los factores de reajuste, se aplica durante el periodo comprendido desde la fecha de aprobarse el proyecto hasta la fecha en que se efectúe la recepción de la obra.
- h) A partir de la aplicación de la Norma propuesta, los intereses moratorios se aplican según lo indicado en el Artículo 176 del RLCE, desde la fecha en que venció el plazo que tenía la EDE para efectuar la devolución, hasta la fecha que se haga efectiva la devolución.
- i) Si el Interesado no suscribe el Acuerdo de Devolución previa notificación por la EDE y vencido el plazo máximo de hasta 12 meses desde que debió suscribirse el indicado acuerdo; la EDE, realiza la actualización del monto de devolución con los factores de reajuste tarifarios y será el monto total a devolver al Interesado en el momento que lo solicite en una sola cuota sin cargos, intereses ni moras adicionales, y dentro de los treinta (30) días posteriores al requerimiento del pago, previa suscripción del acuerdo respectivo.
- j) Es de carácter obligatorio la suscripción del Acuerdo de Devolución entre la EDE y el Interesado a fin de efectuar la devolución, además del cumplimiento de las Normas Tributarias vigentes.
- k) En los casos de nuevas habilitaciones urbanas y electrificación de nuevas agrupaciones de vivienda, la devolución de las Contribuciones Reembolsables, se realiza en la fecha en que el índice de ocupación predial-habitabilidad sea mayor o igual a cuarenta por ciento (40%) en un plazo no mayor a los sesenta (60) días del mes de facturación cuando se cumpla dicho índice.



PREPUBLICACIÓN

- l) Las EDEs en el plazo máximo de 120 días, deben proceder a regularizar las redes privadas que vienen utilizando para uso de servicio público de electricidad, utilizando entre otros, el método de tasación para que se reconozca al propietario como Contribución Reembolsable.



6. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La nueva normativa que se está proponiendo no implica un costo adicional en su cumplimiento por parte de los sujetos intervinientes en la Atención de las Contribuciones Reembolsables en los Sistemas de Distribución.

7. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La nueva legislación que se está proyectando ha considerado las principales disposiciones legales vinculadas directa o indirectamente con el sector eléctrico, con la finalidad de coadyuvar a que se facilite el suministro eléctrico oportuno que contribuya al desarrollo del país.



Lima, 12 de diciembre de 2017

